CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de junio de 2022.

Informo a la señora jueza, que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en este proceso ejecutivo laboral de Martha Lucia Castro Gómez en contra de Colpensiones.

La parte demandada dentro del término de traslado, hizo pronunciamiento de objeción a la liquidación del crédito.

A Despacho del señor Juez,

Carolina Andrea Acevedo Camacho Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO La Dorada, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral **Rad. No.** 17380 31 12 001 2020 00209 00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el presente asunto, la parte actora presentó la liquidación del crédito y, una vez surtido el traslado de ley, fue objetada por la parte pasiva.

En consecuencia, una vez revisados los fundamentos de la citada objeción, se advera que, la misma no se plantea atendiendo los lineamientos legales, específicamente, porque no allegó una liquidación de crédito alterna, tal como lo exige el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se advierte que, en lo que respecta al pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, fue una situación que fue tenida en cuenta por el extremo activo al momento de presentar la liquidación del crédito, de ahí que la objeción radicada carece de sustento fáctico.

Y, finalmente, en lo atinente a las costas procesales, es un rubro que no ha sido cancelado, lo que se acompasa con lo informado por la parte ejecutante y, como revisado el sitio web del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la existencia de depósito judicial alguno para este proceso, le asiste razón a dicha parte para haber incluido dicho valor en la liquidación presentada.

En consecuencia y, conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al no prosperar la objeción planteada por la pasiva y encontrarse ajustada a al mandamiento de pago la liquidación presentada por la parte actora, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74c1ed2c43be6fc267a6943ed1e6f9080cdaacec5cca7920e073d58f97957cd8

Documento generado en 13/06/2022 10:59:39 AM